



Diputadas y Diputados de Santa Fe

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley **43023 CD – PJ** de la diputada De Ponti, por el cual se establece la traducción de la Constitución Provincial a las lenguas Qom, Mocoví, Coronda, Collac, Diaguita, Mapuche y Guaraní; que cuenta con dictámenes de las Comisiones de Promoción Comunitaria y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 26 de la ley 11078, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26°.- Se reconocen las culturas y lenguas Qom, Mocoví, Coronda, Collac, Diaguita, Mapuche y Guaraní, como valores constitutivos del acervo cultural de la Provincia."

ARTÍCULO 2 - Dispóngase la traducción de la Constitución Provincial y aquellos textos de carácter normativo de relevancia cultural, a las lenguas Qom, Mocoví, Coronda, Collac, Diaguita, Mapuche y Guaraní.



ARTÍCULO 3 - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Instituto Provincial de Asuntos Aborígenes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - La traducción y posterior difusión de la Constitución Provincial y los textos estipulados en el artículo 2º, serán llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación con la cooperación y participación activa y directa de las comunidades de los pueblos originarios involucrados, los cuáles serán convocados respetando sus formas de organización.

ARTÍCULO 5 - Con el objeto de contribuir a la pervivencia cultural y física de las comunidades de pueblos originarios contemplados en el artículo 1º, la Autoridad de Aplicación diseñará e implementará una campaña de difusión para el fortalecimiento de la identidad cultural y la recuperación de los valores de las comunidades originarias.

ARTÍCULO 6 - En caso de resultar necesaria la contratación de especialistas para los trabajos de traducción, deberá darse prioridad a miembros de las comunidades originarias involucradas.

ARTÍCULO 7 - Dispóngase la impresión del número necesario de ejemplares de la Constitución Provincial traducida para su distribución en los establecimientos educativos provinciales y en todas las reparticiones públicas provinciales, municipalidades y comunas donde residan comunidades originarias.

ARTÍCULO 8 - En ocasión de reforma de la Constitución Provincial, establézcase su traducción inmediata a las lenguas aquí previstas.

ARTÍCULO 9 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 07 de Abril de 2022.-

**FIRMANTES: BLANCO – REAL – RUBEO – ESPÍNDOLA - MAHMUD –
BUSATTO – BOSCAROL – LENCI – BERMÚDEZ – SOLA.**